

ESTATUTOS
FUNDACION A LA RUEDA RUEDA DE PAN Y CANELA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN. - La entidad que se rige por estos estatutos y las disposiciones legales que corresponden a su naturaleza jurídica, se denomina **FUNDACIÓN A LA RUEDA RUEDA DE PAN Y CANELA** (en adelante la “Fundación”).

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Fundación es una entidad privada sin ánimo de lucro de interés social y utilidad común, exenta de toda finalidad lucrativa y de beneficio, que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO. - La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en sus estatutos, por las disposiciones legales que le son de aplicación, y en especial, la legislación relativa a entidades sin ánimo de lucro, las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del que hace parte, y los acuerdos que adopte la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO. - La Fundación tiene nacionalidad colombiana y su sede o domicilio principal es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con dirección de notificación en la calle 94 No 11-20 Oficina 301, pudiéndose establecer por acuerdo de la Junta Directiva oficinas o delegaciones en otros lugares de Colombia o del extranjero.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN. - La Fundación ejerce sus funciones principalmente en la Costa Caribe de Colombia de conformidad con su reglamentación y la ley. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado colombiano, así como a escala internacional.

La Fundación puede desarrollar su actividad por sí misma o a través de otras entidades sin ánimo de lucro, personas naturales y/o jurídicas, organismos internacionales gubernamentales (OIGs), organismos internacionales no gubernamentales (ONGs), u otros organismos o entidades nacionales, regionales, multilaterales o internacionales que coinciden en sus actividades con su misión y fines fundacionales.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN. - La Fundación tiene vocación de permanencia y duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con las provisiones de este estatuto y las causales consagradas en la ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, OPERACIONES, ESTRUCTURA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 7º.- OBJETIVOS. - La Fundación tiene por objeto:

- a) Favorecer el desarrollo de una educación no formal, creativa para el siglo XXI con un enfoque de derechos y de igualdad de oportunidades entre los niños y jóvenes, a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías, en un marco que priorice y favorezca la promoción de la salud mental positiva como motor de bienestar social.
- b) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, y en particular de los niños y los jóvenes, como de aquellos con riesgo de exclusión social o con alguna discapacidad, apoyando, promoviendo y colaborando en el desarrollo y promoción de acciones y actividades de formación y protección de la infancia y la juventud, que redunden en una mejoría de sus condiciones, salud y visibilidad.
- c) La lucha contra la pobreza y las desigualdades, impulsando la corresponsabilidad individual y colectiva de actividades que favorezcan la conciencia crítica y una mejor percepción de los problemas reales de la sociedad, estimulando la solidaridad, el compromiso, la participación, la ciudadanía, la cooperación activa, y promoviendo la creatividad para el empoderamiento de las comunidades atendidas.
- d) La lucha contra la exclusión social, en especial contra la desigualdad de género, en especial de las niñas y jóvenes, coadyuvando al desarrollo humano en todas sus vertientes.
- e) La promoción del progreso humanitario económico y social que haga posible el desarrollo equitativo y sostenible de la niñez y la juventud, trabajando para combatir y corregir situaciones de desprotección y marginación social, así como para generar cambio

social y cultural de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

f) Desarrollar programas de acción social propios y con terceros, y/o ejecutados por entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio.

g) Gestionar, promocionar, fomentar, divulgar, proteger y defender el patrimonio artístico, cultural, de valores humanos e histórico de las comunidades atendidas, a través de las actividades propias de la Fundación. Igualmente, promocionar y divulgar la creatividad, las culturas, el arte universal, el deporte como fuente de derechos, la salud mental positiva, la enseñanza de idiomas y las nuevas tecnologías en cualquiera de sus expresiones.

h) Fomentar la sensibilización pública para una formación integral de la niñez y la juventud, el profesorado, las familias y las comunidades, que descubra talentos y desarrolle habilidades para la vida con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias creativas y tecnológicas, las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden.

i) La cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional en todos sus ámbitos, así como la realización de cualquier tipo de actividad tendente a su fomento, realización y mejora.

j) Proteger, promover, amparar y financiar, tanto con fondos propios como de terceros, todo tipo de actividades de carácter educativo, asistencial, socio-cultural y de investigación relacionadas con la creatividad y la innovación para la niñez y la juventud, las comunidades atendidas y aquellos sectores marginados o excluidos, encaminadas a la solución de los problemas que les afectan.

k) Proteger, promover, amparar y financiar, tanto con fondos propios como de terceros, a cualquier otra fundación, asociación o colectivo legalmente reconocido, e incluso a personas físicas que se dediquen a finalidades análogas y parecidas a las de la Fundación.

ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES. - Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que la Junta Directiva considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas. En concreto, con el fin de llevar a cabo su finalidad, la Fundación desarrolla actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- (a) La colaboración, asociación, alianza o integración con cualquier tipo de entidad, plataforma u organización en interés o beneficio de la sociedad para el cumplimiento de las finalidades fundacionales.

- (b) La elaboración y ejecución de la planificación estratégica y de actividades, así como de los programas de acción, para el cumplimiento de los fines sociales, de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por la Junta Directiva.
- (c) El seguimiento, evaluación de objetivos y, en su caso, revisión, en orden al grado de cumplimiento y ejecución de los diferentes programas, proyectos y actividades de la fundación con la periodicidad que establezca la Junta Directiva.
- (d) La celebración de convenios de cooperación con diversas entidades sin ánimo de lucro.
- (e) La búsqueda y suscripción de acuerdos y contratos de todo tipo con entidades radicadas en los municipios, departamentos y/o regiones en Colombia donde la Fundación desarrolla su finalidad, así como en el exterior, sean de carácter público o privado.
- (f) Participando o cooperando en la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional.
- (g) La acción directa, ejecutada por el personal propio de la Fundación, o personas contratadas específicamente para hacerlo en nombre de la Fundación.
- (h) El establecimiento de agencias, sucursales, delegaciones o sedes en los territorios donde la Fundación opera para amparar y dar cobertura a las tareas de acción y/o cooperación directa, así como para promover tareas de sensibilización, capacitación, captación de voluntarios y padrinos, y hacer trabajos de divulgación de la tarea que realiza.
- (i) La búsqueda y utilización de fondos públicos y/o privados, dentro y fuera de Colombia, para desarrollar los proyectos y programas de la fundación.

ARTÍCULO 9º.- OPERACIONES. - La Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para operar sin otra limitación que las impuestas por estos estatutos y por la normativa sobre entidades sin ánimo de lucro. Así, puede con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Celebrar toda clase de actos y contratos sobre asuntos que coadyuven el logro de sus objetivos y la ejecución de sus actividades, con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- b. Comprar, vender, conservar, poseer, administrar, disponer, permutar, hipotecar, arrendar, producir o construir toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de derechos, créditos, rendimientos y participaciones.

- c. Concertar operaciones crediticias y obligarse y renunciar a bienes y derechos de todo tipo.
- d. Administrar los recursos o bienes recibidos de manera que con su incremento se propicie o concrete de la mejor manera posible el logro de sus objetivos.
- e. Adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, prestar, aceptar, endosar, transigir y en general negociar toda clase de títulos valores y derechos, designar apoderados judiciales, como también celebrar toda especie de actos o contratos, autorizados por las leyes en relación a sus objetivos, tanto con personas o entidades nacionales, extranjeras o internacionales de derecho privado o de derecho público, y en general celebrar toda clase de actos o contratos.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

ARTÍCULO 10º. – DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS OBJETIVOS. - Las donaciones, rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por estos estatutos y la legislación vigente.

Dentro del marco de sus actividades, la Fundación destinará todos los recursos necesarios para garantizar el correcto desarrollo y operación de sus programas y proyectos de acuerdo a sus finalidades, como realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos para tal fin, sin más restricciones que las impuestas por estos estatutos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11º. – REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. – Son beneficiarios de la Fundación las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situaciones propias de las actividades de la Fundación e integradas en el plan de actuación aprobado por la Junta Directiva de la Fundación.

La elección de los beneficiarios y la elaboración del plan de actuación se hará siempre de acuerdo con los principios de imparcialidad, igualdad y no discriminación.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 12°.- AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. - En su condición de persona jurídica de utilidad común, la Fundación carece de ánimo de lucro y por lo tanto sus bienes, beneficios, valorizaciones, excedentes, o rendimientos, créditos, aportes en trabajo o especie avaluados en dinero, etc., son recursos o talentos destinados a fines de beneficio o interés social y no ingresarán, distribuirán o acrecentarán en calidad de utilidades o dividendos, el patrimonio de ninguna otra persona natural o jurídica. Los remanentes o excedentes de la Fundación, se destinarán siempre al logro de sus objetivos como a su fortalecimiento administrativo, técnico y tecnológico con el mismo fin. En caso de disolución o liquidación deberán destinarse sus bienes y excedentes conforme se determina en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13°.- PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier punto de la República de Colombia o del extranjero, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, y está integrado por:

- a. La dotación inicial al momento de su constitución.
- b. Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación, por cualquier título o concepto, con el fin de incrementar la dotación.
- c. Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

ARTÍCULO 14°.- RECURSOS. - La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, entre otros, los siguientes recursos:

- a. Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b. Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier tipo concedidas por el Estado colombiano, otros Estados, y entidades territoriales e institucionales públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. Las donaciones, legados y herencias de los particulares reglamentariamente aceptadas en la respectiva Política de Donaciones.

- d. Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por la Junta Directiva.
- e. Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en Colombia o el extranjero.

ARTÍCULO 15°.- BIENES AFECTOS - Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de la finalidad de la Fundación. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

La Junta Directiva estará facultada para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones y sustituciones que considere convenientes o necesarias, de conformidad con la coyuntura económica de cada momento.

ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN. - Está prohibido aceptar, aportes o contribuciones, donaciones, legados, herencias o auxilios condicionales o modales cuando la condición o el modo contraría la misión, los valores, los principios morales o los objetivos y demás disposiciones estatutarias y legales que regulan las operaciones de la Fundación.

ARTÍCULO 17°.- ACTOS DE DISPOSICIÓN. - La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se reinvertirá en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados, o en la mejora de los bienes de la Fundación aplicando el principio de subrogación real.

La Junta Directiva puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 18°.- AUTORIZACIÓN. - Se requiere previa autorización de la Junta Directiva para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- a. Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b. Si lo establece una disposición estatutaria o la normativa vigente.
- c. Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

ARTÍCULO 19º.- RESPONSABILIDAD. - La Fundación se hará acreedora o deudora de las obligaciones que adquiriera ante terceros en virtud de las operaciones realizadas por el Representante Legal.

Las personas naturales o jurídicas que figuren como miembros de la Junta Directiva de la Fundación, tendrán las responsabilidades que determine la ley y la normatividad vigente.

CAPITULO IV MIEMBROS, INGRESO Y RETIRO.

ARTÍCULO 20º.- MIEMBROS. - La Fundación podrá tener miembros fundadores, aportantes, honorarios y voluntarios.

Los miembros honorarios serán aquellos miembros que por sus especiales calidades y realizaciones son declarados como tales por la Junta Directiva, conforme a la reglamentación que, para el efecto, adopte dicho organismo.

Los miembros voluntarios, serán aquellos que libre y espontáneamente se vinculan a la Fundación, para aportar a la misma su disposición al servicio social, en la ejecución de labores de beneficio común, puntuales y específicas, en proyectos o eventos también específicos, en los que se aporta a la población beneficiaria de los programas de la Fundación, un servicio social o de bien común particular y concreto.

Los voluntarios se vincularán a la Fundación de conformidad con la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva.

Los miembros aportantes son aquellos que donan a la Fundación recursos económicos de manera ocasional o recurrente, sin participar en la organización o coordinación de actividades.

ARTÍCULO 21º.- INGRESO. - La Fundación podrá vincular miembros aportantes. Los requisitos y el trámite para el ingreso de personas naturales o jurídicas como miembros de la Fundación, se establecerá en la reglamentación que expida la Junta Directiva; en todo caso a su ingreso, deberán dejar constancia por escrito de su aceptación y del conocimiento de la Visión, Misión y Objetivos de la Fundación. Los aportes o contribuciones hechas por quienes han sido aceptados como miembros, no les serán devueltos en el caso de su retiro de la Fundación.

ARTÍCULO 22º.- RETIRO. - Los miembros de la Fundación pueden perder la calidad de tales o retirarse por:

- a. Muerte.
- b. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.
- c. Por solicitud escrita de retiro voluntario.
- d. Exclusión.
- e. Expulsión.

La Junta Directiva mediante reglamento determinará el momento, las causales y el procedimiento a seguir para declarar el retiro de los miembros en los anteriores casos.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL

ARTÍCULO 23º.- ÓRGANOS. - El órgano de Dirección, Administración y Operación y Vigilancia de la Fundación es la Junta Directiva y la Dirección General. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 24º. - JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno y administración de la Fundación, y como tal asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 25º. – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva es un órgano colegiado que está integrado por personas físicas o jurídicas y constituida por nueve (9) miembros principales. En cualquier momento, se podrán designar el mismo número de miembros suplentes, si la Fundación así lo requiere.

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier persona jurídica o natural con capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad, estafa, homicidio o delitos contra la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 26º.- INSTALACIÓN. - La Junta Directiva será instalada por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, quien la presidirá conjuntamente con el Secretario.

ARTÍCULO 27º.- VOTO Y REPRESENTACIÓN. - En las reuniones los miembros con derecho a voz y voto, tendrán derecho a un solo voto, exceptuando que en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva el Presidente tiene derecho a dos (2) votos (voto de calidad), y habrá representación con poder escrito también por un solo voto, (no obstante un miembro puede llevar varias representaciones). Los miembros que tengan el carácter de

personas jurídicas participarán a través de su representante legal o a quienes estos designen por escrito. Los miembros que desempeñen cargos de responsabilidad en los órganos de control o empleados de la Fundación solo tendrán derecho a voz, pero no a voto, cuando se trate asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 28º- QUÓRUM. - Este se obtiene con la asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros de la Junta Directiva, bien sean presentes o representados, a la hora de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria). Se dará un término de una (1) hora para constatar la asistencia de los miembros; de no cumplirse el quórum, se desarrollará la reunión con el número de asistentes.

En las reuniones generales las decisiones se tomarán por simple mayoría es decir la mitad más uno de los asistentes a ella.

En las reuniones generales y sólo para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la disolución y liquidación de la Fundación, se requerirá de por lo menos las dos terceras partes del quórum.

En las mismas reuniones generales, y solo para el ingreso de personas Jurídicas como miembros se aprobará por medio de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 29º.- FUNCIONES. - Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Establecer las políticas y directrices de la Fundación para el mejor logro de su objeto social.
- b) Ejercer la dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social e interpretar los estatutos.
- c) Darse su propio reglamento.
- d) Aprobar la modificación de los Estatutos del Fundación.
- e) Recibir y analizar los informes que ante ella se presenten.
- f) Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio económico y destinar los excedentes.
- g) Aprobar el Cronograma de Actividades, los Planes y Programas a desarrollar y el Presupuesto Anual de la Fundación.
- h) Elegir y remover libremente al representante legal y su suplente.
- i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- j) Aprobar los Informes de Gestión del Director General.
- k) Elegir y remover libremente al revisor fiscal y a su suplente.
- l) Aprobar la Planta de Personal de la Fundación.
- m) Resolver sobre la amortización de las donaciones recibidas, los planes, programas y proyectos a realizar, la incorporación y la disolución y liquidación de la Fundación.
- n) Crear reservas y fondos con fines determinados.

- o) Autorizar inversiones superiores a 17 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) Expedir los reglamentos que considere pertinentes.
- q) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación de acuerdo con el reglamento vigente.
- r) Elegir el liquidador y señalar las entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- s) Las demás funciones que por ley o estatutos le corresponden.

ARTÍCULO 30°.- ACTAS. - De lo actuado en las sesiones de Junta Directiva, se dejará constancia en acta firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión y será prueba suficiente de los hechos que constan en ella.

ARTICULO 31°.- INTEGRANTES. - La Junta Directiva será nombrada o ratificada cada dos (2) años para un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir honorarios ni ningún tipo de emolumento por parte de la Fundación.

ARTÍCULO 32°.- COMPOSICIÓN O INTEGRACIÓN. - La Junta Directiva, estará integrada por nueve (9) miembros principales, de entre los cuales se designará su Presidente, Vicepresidente y al Tesorero.

ARTÍCULO 33°.- REELECCIÓN. - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente una vez sea evaluada su gestión para cada periodo.

ARTÍCULO 34°.- FALTA ABSOLUTA. - En caso de muerte o falta permanente de uno o varios de sus miembros, la Junta se reunirá y nombrará los nuevos integrantes para reemplazar los faltantes. La reunión deberá efectuarse a lo sumo dentro de los 30 días siguientes a la ausencia del integrante de la Junta Directiva que se haya de reemplazar.

ARTÍCULO 35°.- REUNIONES. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos (2) de sus integrantes.

ARTÍCULO 36°.- DELIBERACIONES. - La Junta Directiva podrá deliberar y decidir, con un número igual al 51% de sus integrantes, y para decidir se requiere la mayoría simple es decir el 51% de los asistentes excepto para lo definido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 37°.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

PRESIDENTE. - Son funciones del Presidente:

1. Presidir la Junta Directiva.

2. Trazar conjuntamente con la Junta Directiva, las políticas, lineamientos, programas y proyectos a ejecutar a fin de cumplir con la misión de la Fundación.
3. Orientar el buen manejo gerencial de la Fundación.
4. Representar a la Fundación en eventos nacionales e internacionales, propendiendo por su posicionamiento y reconocimiento nacional e internacional

VICEPRESIDENTE. - Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas
2. Coordinar con el Presidente y con la Junta Directiva, las políticas, lineamientos, programas y proyectos a ejecutar a fin de cumplir con la misión de la Fundación
3. Apoyar al Presidente en la orientación de la Fundación para su buen manejo gerencial

SECRETARIO. - Son funciones del Secretario:

1. Citar con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva
2. Elaborar las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes
3. Elaborar las Actas de las reuniones de la Fundación en las que se encuentre presente
4. Mantener al día el Libro de Actas y el archivo con las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación
5. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

TESORERO.- Son funciones del Tesorero:

1. Responder por el manejo, guarda y custodia de los dineros, todo tipo de bienes y títulos valores de la Fundación
2. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades
3. Firmar conjuntamente con el Director General y/o el Presidente, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias
4. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

ARTÍCULO 38°.- FUNCIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, ejercerán las funciones generales de la Junta y las especiales que les asigne, particularmente el Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

ARTÍCULO 39º. DIRECCIÓN GENERAL. - La Dirección General está integrada por el Director General y el Subdirector General, quienes ejercen la representación legal y la representación legal suplente de la Fundación.

ARTÍCULO 40º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. - El representante legal y su suplente son elegidos y nombrados por la Junta Directiva, por periodos de un (1) año, reelegibles sin limitación y removibles en cualquier momento. Son funciones del Director General:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Si es miembro de la Junta, ya sea como principal o suplente, tendrá voz, pero sin voto, en las deliberaciones que comprometan su responsabilidad.
4. Proponer para la aprobación de la Junta Directiva la estructura y planta de personal de la Fundación.
5. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el Cronograma de Actividades, los Planes y Programas a desarrollar y el Presupuesto Anual de la Fundación.
6. Presentar para aprobación y seguimiento de la Junta Directiva los informes semestrales de gestión.
7. Hacer la rendición de cuentas de la Fundación.
8. Suscribir conjuntamente con el Revisor Fiscal los Estados Financieros del fin del ejercicio económico y destinar los excedentes, previa presentación y aprobación por parte de la Junta Directiva de la Fundación
9. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
10. Orientar la definición e implementación de los programas, planes y/o convenios requeridos para ejecutar el Cronograma de Actividades y el Presupuesto Anual de la Fundación, previamente aprobados por la Junta Directiva.
11. Actuar como cabeza visible de la Fundación.
12. Velar por que los miembros y empleados de la Fundación se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. - Son funciones del Director como secretario de la Junta Directiva:

1. Citar con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Elaborar las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

3. Mantener al día el Libro de Actas y el archivo con las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
4. Proceder al registro de las actas cuando corresponda.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - La Fundación contará con un Revisor Fiscal, que será nombrado por la Junta Directiva. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Emitir dictamen de cierre de ejercicio fiscal sobre la razonabilidad de los estados financieros de la Fundación de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas
- b. Adelantar el proceso de Auditoría Integral de la Fundación conformado por la auditoría financiera, de gestión, de cumplimiento, de control interno y de sistemas.
- c. Emitir los informes correspondientes al dictamen de revisoría fiscal, al diagnóstico y recomendaciones para fortalecer el control interno y el informe relacionado con la auditoría integral.
- d. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la normatividad vigente y la Junta Directiva, relacionadas con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Los ejercicios contables se harán como mínimo con una periodicidad semestral, el último día hábil de cada semestre.

ARTÍCULO 42º.- VIGILANCIA. - La vigilancia de la Fundación, como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ARTÍCULO 43º.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La Fundación se disolverá:

- a. Si transcurridos dos (2) años desde la inscripción y registro de la Fundación en la Cámara de Comercio de Bogotá, Distrito Capital, no se hubieren iniciado actividades.
- b. Por la extinción del patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.
- c. Por las demás causales legales que puedan surgir en la existencia de la Fundación.

ARTICULO 44º.- LIQUIDACIÓN.- Declarada la disolución, la Junta Directiva nombrará un liquidador, con el voto favorable de un número plural de integrantes que represente no menos del 75% del total de la Junta, para que cancele las obligaciones y acreencias pendientes

si las hubiere, el activo pasará a otra Fundación o Entidad sin Ánimo de Lucro que tenga los mismos objetivos y opere en el territorio nacional o a la Diócesis de la Jurisdicción de la sede de la Fundación, según lo determine la Junta Directiva.

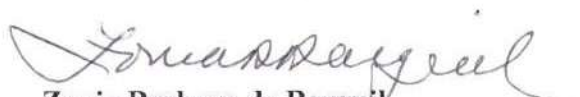
ARTÍCULO 45º.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN. - El liquidador o los liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Concluido ese cometido procederán a hacer entrega de lo que llegare a quedar a otra entidad sin ánimo de lucro, con los mismos fines. En todo caso el proceso de liquidación se adelantará de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

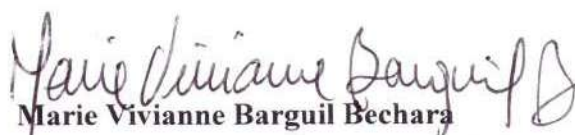
ARTÍCULO 46º.- PROHIBICIONES DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE INTEGRANTES DE LAS DIRECTIVAS A TERCEROS. - La Fundación no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las suyas. Tampoco obligaciones personales de sus directivos.

ARTÍCULO 47º.- SIGILO OBLIGATORIO. - Es prohibido al Director Ejecutivo, a los miembros de la Junta Directiva, apoderados y asesores de la Fundación revelar a los afiliados o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio, queda autorizar solamente las informaciones que no sean de carácter reservado. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los interesados

Estos estatutos fueron aprobados en su totalidad y hacen parte integral del Acta No 044. La reforma fue aprobada el día 30 de mayo de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C. por el 100% de los miembros de Junta Directiva presentes, en estricta observancia del parágrafo tercero del Artículo 22-Quorum, de los estatutos vigentes a la fecha


Zonia Bechara de Barguil

Presidente


Marie Vivianne Barguil Bechara

Secretaria